Bogotá, 23 de julio de 2025.

CONCURSO DE MERITOS CAR-CM-010-2025
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EMISARIOS FINALES SANITARIOS EN LOS SECTORES CARDONAL ESCUELA Y OJO DE AGUA DE LAS VEREDAS CARDONAL Y NEUSA, COLECTORES EN LOS SUBSECTORESOLIVO AUTOPISTA Y LA QUINTA DE LAS VEREDAS NEUSA Y MORTIÑO Y PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PLAZUELA Y EL OLIVO AUTOPISTA DEL MUNICIPIO DE COGUA - CUNDINAMARCA".

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Que, bajo el manto legal establecido en el cronograma del proceso, se parametrizo un espacio y etapa para que todos los interesados elevaran observaciones sobre el particular,encontrando entonces:

OBSERVACIONES

No.	OBSERVACIONES
1	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia

OBSERVACIÓN N° 1

"Solicitamos amablemente que la entidad desglose los impuestos y estampillas que debe asumir el contratista."

RESPUESTA CAR:

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, practica las siguientes retenciones a los pagos originados por concepto consultorías e interventorías a contratos de construcción:

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA La Corporación aplica lo estipulado en el artículo 1.2.4.10.3. del decreto 1625: Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.1 de este decreto, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta. Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS La Corporación en su calidad de agente de retención del Impuesto a las ventas aplica la tarifa del quince por ciento 15% de acuerdo a lo estipulado en el artículo 437-1 del estatuto tributario.

RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Como agente de retención del Impuesto de Industria y Comercio, La Corporación practica la retención de acuerdo a las normas y tarifas contempladas en cada municipio donde se presten los servicios de consultoría.

ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA De acuerdo a lo estipulado en la ley 1697 de 2013, en todo contrato de obra y conexos que suscriban las Entidades del Orden Nacional se aplicarán las siguientes tarifas por concepto de estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales: por los contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT pagarán el 0.5%. Los contratos entre 52.652 y 157.878 UVT pagarán el 1% y los contratos mayores a 157.904 UVT pagarán el 2%. IMPUESTO DE TIMBRE De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del decreto 175 de 2025, si el contrato está dentro de los topes establecidos se aplicará la tarifa del 0.5%

No obstante lo anterior, es importante que el proponente, de acuerdo con su naturaleza jurídica y el lugar de prestación de los servicios, consulte la normativa tributaria vigente aplicable para la adecuada estructuración de su propuesta económica, toda vez que las presentes precisiones son de carácter informativo y no eximen al contratista de sus obligaciones tributarias y legales.

OBSERVACIÓN N° 2

"Entendemos por "Estudios o diseños para obras de saneamiento básico municipal" la realización de diseños detallados, estudios de factibilidad o prefactibilidad de sistemas de alcantarillado, incluyendo redes de alcantarillado, colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales en cualquier localidad. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento".

RESPUESTA CAR:

Respecto a su observación, es preciso indicar que para el equipo profesional que conforma el PERSONAL MINIMO y quienes desarrollarán los productos del contrato, la Entidad consideró procedente solicitar experiencia especifica mínima en interventoría a Estudios o Diseños para Obras de Saneamiento Básico Municipal, para los diferentes cargos de acuerdo con cada especialidad, dentro de los cuales efectivamente se encuentran sistemas de alcantarillado, que incluyen redes de alcantarillado, colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Ahora bien, es necesario indicar que la etapa de prefactibilidad de un proyecto hace referencia a los estudios básicos que permiten determinar si un proyecto es viable en cada uno de sus componentes, eliminando las opciones que presentan alguna dificultad técnica o financiera, pero que no necesariamente obedecen a los diseños de detalle de ingeniería de las obras que se proyectan en la alternativa seleccionada.

De forma similar, los estudios de factibilidad, si bien más avanzados, solo serán aceptados para acreditar experiencia de los profesionales si en los mismos se evidencia la interventoría a diseños a nivel de detalle de las obras. Motivo por el cual los contratos a nivel de prefactibilidad y aquellos de factibilidad que no contengan diseños de detalle no serán aceptados para acreditar la experiencia de los profesionales

OBSERVACIÓN N° 3

"Solicitamos amablemente la validación de la siguiente experiencia específica para todos los profesionales del personal mínimo " tres (3) contratos de interventoría a estudios o diseños de obras de saneamiento municipal, o en tres (3) contratos de estudios o diseños de obras de saneamiento municipal." Lo anterior, considerando que dicha experiencia se ajusta a los requisitos exigidos para el cargo y debe ser tenida en cuenta como válida".

RESPUESTA CAR:

La Corporación se permite precisar al observante que los requisitos establecidos para los perfiles del equipo mínimo de trabajo obedecen al tipo de proyecto a desarrollar en el contrato de consultoría derivado del presente proceso de selección, es decir, la experiencia se debe acreditar en contratos de interventoría a consultoría. Lo anterior, con el fin de mantener la coherencia y proporcionalidad entre el objeto, actividades y productos que serán adelantados en desarrollo del contrato resultante.

Por lo cual, se requiere garantizar la idoneidad técnica del futuro contratista en el desarrollo de contratos similares, teniendo en cuenta que la consultoría es el ejercicio especializado para la obtención de productos que servirán como insumo para adelantar un proceso constructivo; mientras que suscripción de un contrato de interventoría hace referencia al seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, tal que contribuya al correcto desarrollo del objeto contractual principal.

Por lo anterior no se acepta su solicitud y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 4

Se solicita a la entidad clarificar y por ende confirmar que se otorgará 10 puntos por Criterio de Evaluación por Estímulo a la Industria Nacional a Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia, dado que, en primer lugar, con la creación de una sucursal en Colombia, la persona extranjera está disponiendo de unos activos para fijar en el país un establecimiento de comercio. Ello implica que las actividades de la sucursal, sin ser una persona jurídica distinta, prestará o entregará sus servicios y bienes generados en Colombia, evento que evidencia el origen de estos, pues constituye residencia en Colombia.Sin perjuicio de lo anterior, también deberían otorgarse los 10 puntos a este respecto, debido que se configura el trato nacional por reciprocidad entre el Reino de España y Colombia, según como se acredita en el Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y en el Certificado emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá.

RESPUESTA CAR:

Una vez analizada su observación, la entidad aclara que, en primer lugar, se otorgará 10 puntos por apoyo a la industria nacional sólo si se cumplen con los criterios establecidos en el pliego de condiciones. Es decir, a los Proponentes que cumplan con (i) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros. Asimismo, el pliego de condiciones establece que

> *"Para que el Proponente obtenga puntaje por Bienes y Servicios Nacionales el representante legal o apoderado debe diligenciar el Formato IV – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que los bienes y servicios, así como el personal ofrecido que incorpore a la ejecución del contrato son 100% de origen nacional*."

Así las cosas, el diligenciamiento del Formato IV - Puntaje de Industria Nacional, en donde se debe cumplir la condición de que se declare bajo juramento que tanto el personal como los bienes y servicios son 100% de origen nacional, constituye condición sine qua non para el otorgamiento de este puntaje. De lo contrario, no se otorgarán los 10 puntos solicitados.

Por otro lado, el pliego de condiciones señala que se otorgará trato nacional a

> *"(…) (a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y* ***Servicios Nacionales*** *gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.*
>
> *El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado (…)".*

Precisamente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios nacionales se entienden como:

> En los contratos que deban cumplirse en Colombia, *un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional*, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

Conforme a lo anterior, una sucursal de una persona jurídica extranjera que desarrolla actividades en el país NO es una persona jurídica independiente. Al respecto, conviene recordar el artículo 263 del Código de Comercio, el cual define a las sucursales como "los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad". En ese sentido, como una sucursal no es una persona jurídica propia y no se cumplen los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, no se pueden otorgar los diez puntos solicitados en virtud de este argumento.

Por otra parte, con respecto a otorgamiento de los puntos producto de un certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y en el Certificado emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá, no es procedente, pues, de acuerdo a la página oficial de Colombia Compra Eficiente, no existe un certificado de reciprocidad de Colombia con España, como se observa en la siguiente imagen:



Certificados de trato nacional por reciprocidad

Inicio › SECOP › SECOP II › Formatos para compradores y proveedores del SECOP II › Certificados de trato nacional por reciprocidad

Seleccione su perfil y acceda a material didáctico para capacitarse en el uso del SECOP II.

Argentina
Descargar aquí para concer más

Vietman
Descargar aquí para concer más

Indonesia
Descargar aquí para concer más

Ecuador
Descargar aquí para concer más

Nueva Zelanda
Descargar aquí para concer más

Panamá
Descargar aquí para concer más

Recuperado de: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad

Por las anteriores razones, no es procedente el otorgamiento de 10 puntos adicionales a sociedades extranjeras españolas en virtud del punto 3.2.1 Protección a la industria nacional.

OBSERVACIÓN N° 5

> *"5. Entendemos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente proceso."*

RESPUESTA CAR:

Una vez analizada su observación, la entidad aclara que su entendimiento es correcto de acuerdo con el pliego de condiciones. Los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero, ya sean apostillados para países miembros del Convenio de La Haya de 1961 o legalizados para los no miembros, deben ser presentados con este trámite completo una vez que el contrato ha sido adjudicado. El pliego de condiciones, en su numeral 1.15 "Documentos otorgados en el exterior", indica que los proponentes pueden presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. Esto reconoce que el tiempo requerido para estos trámites internacionales puede exceder los plazos del proceso de selección.

Sin otro particular,

Revisó respuestas técnicas	Proyectó respuestas jurídicas
YACIR ANTONIO RAMIREZ LUENGAS Director Técnico - Dirección de Infraestructura Ambiental - DIA	**LINA FERNANDA LOPEZ** Contratista SGEN

Proyectó: Juana Paola Lozano Vargas – Contratista DIA - Componente técnico
Proyectó: Carlos Alberto Baracaldo Ramírez – Contratista DIA - Componente técnico
Proyecto: Carlos Arturo Rueda Martínez – Contratista DIA - Componente técnico
Revisó: Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez – Contratista DIA - Componente técnico